

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00522-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

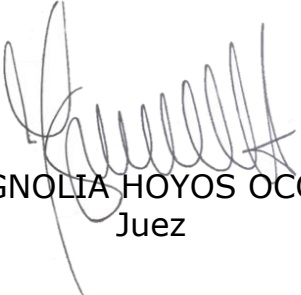
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte registro civil de Gabriela Bernal González con el respectivo reconocimiento paterno o registro civil de matrimonio de sus progenitores, como quiera que el aportado no acredita parentesco de la NNA con el titular del gravamen de patrimonio de familia respecto del inmueble 50C-1803135 (art. 82, 84 y 85 del CGP).

Allegue los ejemplares de las escrituras públicas por medio de las que se constituyó el gravamen de patrimonio de familia en los inmuebles con matrículas No. 50C-1803135 y 370-934144, cuya cancelación se persigue (art. 82 y 84 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

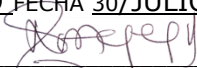
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0129 FECHA 30/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr